

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Fesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada del día de hoy.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe participa en telegrama de ayer que el día había pasado sin más novedad que la de haber hecho algunos disparos de artillería sobre el campo enemigo y haberse presentado á indulto ocho carlistas.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Santander á los Sres. Don Estanislao Abarca, D. Pedro Herran Quintanilla, D. Fernando Calderon de la Barca, D. Andrés Lanuza, D. Indalecio Diaz de la Maza, D. César Pombo, D. Andrés Pedrary, D. José Abad, D. Manuel Cospedal, D. Juan Vergara y D. Francisco Torriente, mandando cesar en su consecuencia la Junta nombrada por decreto de 18 de Diciembre último.

Dado en Las Carreras á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para la Junta de Patronos del Colegio de Santa Isabel de Madrid á las Sras. Doña María Aguilar y Perales, Doña Pilar Osorio y Gutierrez, Doña Amalia Llano y Dotres y Doña Catalina Ezpeleta de Fernandez; á los Sres. D. Manuel Fernandez Durán, D. Mario Sanz, D. Fernando Hidalgo Saavedra, D. Valentin Morán, D. Manuel Brabo, D. Antonio Avellar Peñuelas y D. Manuel Pardo Bartolini, mandando cesar en su consecuencia la Junta nombrada por decreto de 14 de Noviembre de 1873.

Dado en Las Carreras á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Cuenca, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. Don Victoriano Lopez Pelegrin, D. Mariano Sanchez Almonacid, D. Rafael Martinez Unda, D. Antonio Luque y Vicens, D. Juan Francisco Herraiz, D. Hilario Lozano, D. Antonio Aguado, D. Valentin Perez Montero y D. Ambrosio Alegria.

Dado en Las Carreras á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Coronel retirado D. Juan Losada Pastor en solicitud de que se le permita justificar su existencia por medio de oficio

para el cobro de la pension de la Placa de San Hermenegildo que disfruta, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra y Director general de Administracion militar, ha tenido por conveniente acceder á la pretension del interesado, como asimismo teniendo en cuenta la consideracion y respeto que merecen los Oficiales del ejército que están en posesion de dicha Placa, la que representa 40 años por lo menos de inmaculados servicios, se ha servido resolver que todos los que se hallen en el mismo caso que el recurrente justifiquen su existencia por medio de oficio.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Capitan general de....

COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS

dirigidos al Gobierno.

Lugo 3 Abril, 10 n.—El Gobernador civil á los Sres. Ministros de la Gobernacion y Guerra:

«Con destino á los heridos del Norte han ingresado hoy en la Comision del Banco: la Administracion de Aduanas de Vivero, 915 rs.; varios individuos de Lugo, 285. Total, 1.200 rs., cuyo resguardo queda en mi poder.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por este Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Febrero último, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de participes legos en diezmos.

Pertenciente al Duque de Berwick y Alba, una reclamacion importante 5.396 escudos 333 milésimas: en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en renta perpétua 2.686.333; en certificaciones de rentas no percibidas 2.508.525; en certificaciones de intereses adelantados de las cinco sextas partes 201.474.

Idem al Marqués de Benavent, una reclamacion importante 299 escudos 622 milésimas en certificaciones de intereses adelantados de las cinco sextas partes.

Procedente de juros.

Pertenciente á D. Bernardo Orozco y Moreno, Marqués de la Rambla, una reclamacion importante 6.468 escudos 842 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Miguel Angel Dumaisieres, Marqués de la Motilla, por las memorias fundadas por D. Gonzalo Fernandez de Córdoba, una reclamacion importante 31.236 escudos 277 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á Doña Francisca Saravia, Baronesa de la Torre, una reclamacion importante 7.832 escudos 979 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Cabildo de Curas y Beneficiados de Madrid, una reclamacion importante 1.211 escudos 748 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los causa-habientes de D. José Quiñones y Caballera y D. Francisco Javier Quiñones, una reclamacion importante 41.038 escudos 607 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de ferro-carriles.

Pertenciente á D. Jorge Loring, constructor del ferro-carril de Córdoba á Belmez, una reclamacion importante 258.200 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia, dos reclamaciones importantes 182.000 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, dos reclamaciones importantes 799.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem al concesionario del ferro-carril de Mérida á Sevilla, una reclamacion importante 263.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, una reclamacion importante 302.800 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem al Presidente del Consejo de administracion del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, una reclamacion importante 216.800 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Valdeafán, una reclamacion importante 21.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, concesionaria del de Lérida á Vimbodí, una reclamacion importante 71.800 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA DE MADRID.

A corporaciones civiles 13 reclamaciones importantes 293.554 escudos 509 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A material del Tesoro una reclamacion importante 1.000 escudos en Deuda del material del Tesoro.

A Deuda por atrasos del personal nueve reclamaciones importantes 41.285 escudos 675 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

Procedente de indiferente.

Pertenciente á la Direccion general del Tesoro público, una reclamacion importante 66.670.000 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la misma, una reclamacion importante 40 millones de escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la misma, una reclamacion importante 40 millones de escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de presas inglesas.

Pertenciente á Doña Ignacia Valles y Mer, una reclamacion importante 3.092 escudos 281 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, procedente de diferida.

Procedente de obras pias.

Pertenciente al Presbítero D. Cristino Gavin y Almalilla, Párroco de la iglesia de San Pedro el Viejo de la ciudad de Huesca, como administrador del legado pio de Mosen Juan Coello, una reclamacion importante 4.627 escudos 100 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Presbítero D. Antonio Gonzalez Amor, Cura propio de la parroquia de San Benito Abad de la villa de Arbancon, como administrador de la memoria de Animas fundada en dicha iglesia, una reclamacion importante 3.320 escudos 543 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Presbítero D. Manuel Gutierrez y Vazquez, Cura párroco de la iglesia de Santiago de Barcarrota, como administrador del patronato fundado por D. Benito Perez y Bermejo, una reclamacion importante 10.830 escudos 354 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Pertenciente á la memoria fundada por Juan Romo en la villa de Rielves, Toledo, para dotar huérfanas, una reclamacion importante 13.459 escudos 692 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de la propia villa, como patrono y administrador de dicha fundacion, 5.507 escudos 514 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Hospital del lugar de Bustillo, provincia de Zamora, una reclamacion importante 5.320 escudos 770 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al propio establecimiento, 5.492 escudos 674 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Totales: 49 reclamaciones importantes 89.238.945 escudos 486 milésimas; 87.101.841.576 en Deuda consolidada del 3 por 100 consolidado interior; 3.092.281 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, procedente de diferida; 2.116.000 escudos en obligaciones del Estado por ferro carriles; 1.000 escudos en Deuda del material del Tesoro; 41.285 escudos 675 milésimas en Deuda del personal del Tesoro; 2.686.333 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en renta perpétua; 2.508.525 en certificaciones de rentas no percibidas; 501.096 en certificaciones de intereses adelantados de las cinco sextas partes.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—El Jefe del Departamento, P. O., Lorenzo Abizanda.—V.º B.º.—El Director general, Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Diciembre de 1873 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS. Nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior: por capitales 49.200 rs.

Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 8.466 rs. 76 céntos.

Cuarenta documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 343.825 rs. 28 céntos.

Dos documentos de Deuda corriente del 3 por 100 á papel no negociable; por capitales 4.720 rs.

Total: 52 documentos; por capitales 403.012 rs. 4 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Nueve documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 51.000 reales.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 16.000 rs.

Treinta y ocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 4.766.664 rs. 51 céntos.

Diez y siete documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 1.873.383 rs. 23 céntos.

Mil quinientos noventa y dos documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 739.310 rs. 63 céntos.

Un documento de Deuda consolidada al 5 por 100 interior; por capitales 9.500 rs.; por intereses capitalizables 1.900 reales; por id. no capitalizables 5.106 rs. 25 céntos.: total 16.506 reales 25 céntos.

Treinta y ocho documentos de Deuda sin interés; por capitales 540.643 rs. 76 céntos.

Siete documentos de Deuda pasiva sin interés; por capitales 48.000 rs.

Tres documentos de Deuda provisional negociable; por capitales 43.745 rs. 2 céntos.

Veintiun documentos de vales no consolidados; por capitales 61.744 rs. 28 céntos.

Siete documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 782.252 rs. 54 céntos.

Cuarenta y un documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 2.658.180 rs. 66 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 3.022.455 rs. 82 céntos.: total 5.680.636 rs. 48 céntos.

Total: 1.786 documentos; por capitales 11.890.391 rs. 63 céntimos; por intereses capitalizables 1.900 rs.; por id. no capitalizables 5.106 rs. 25 céntos.; por id. en Deuda amortizable 3.022.455 rs. 82 céntos.: total 14.619.853 rs. 72 céntos.

RESÚMEN.

Cincuenta y dos documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 403.012 rs. 4 céntos.

Mil setecientos ochenta y seis documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 11.890.391 rs. 63 céntos.; por intereses capitalizables 1.900 rs.; por id. no capitalizables 5.106 reales 25 céntos.; por id. en Deuda amortizable 3.022.455 reales 82 céntos.: total 14.619.853 rs. 72 céntos.

Total general: 4.838 documentos; por capitales 11.993.403 reales 69 céntos.; por intereses capitalizables 1.900 rs.; por idem no capitalizables 5.106 rs. 25 céntos.; por id. en Deuda amortizable 3.022.455 rs. 82 céntos.: total 15.022.865 rs. 76 céntimos.

Madrid 28 de Marzo de 1874.—El Secretario, Nicolás Cabanas.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Banco de España.

Su situacion en 31 de Marzo de 1874.

Table with columns for 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'Escudos. Mils.'. Rows include 'Metálico', 'Barras de plata', 'Caja', 'Efectivo en las sucursales', 'Capital', 'Fondo de reserva', etc.

Madrid 31 de Marzo de 1874.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V. B.—El Gobernador, Cantero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento de la órden de la Superioridad de 30 de Enero último, y en virtud de acuerdo de esta corporacion del

dia de hoy, se saca á pública y simultánea licitacion, que ha de tener lugar ante las Juntas económicas de los tres Departamentos el día 27 de Junio próximo, á la una de la tarde, la subasta para la enajenacion del dique flotante de hierro existente en este Arsenal, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan, y se encontrará de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías generales de los expresados Departamentos todos los dias laborables á las horas de oficina.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha licitacion.

Ferrol 12 de Marzo de 1874.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del dique flotante de hierro que la Marina posee en el Arsenal del Ferrol, comprendido en el art. 2.º de la ley de 27 de Abril de 1870, y redactado con sujecion á lo establecido en las órdenes del Almirantazgo de 5 de Mayo siguiente y 27 de Junio del año de 1872.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Se saca á pública subasta la adquisicion del dique flotante de hierro desarmado que existe en el Arsenal del Ferrol, con todas las máquinas, bombas, cabrestantes, cadenas y demás accesorios que lo constuyen, y cuya especificacion se halla en las relaciones que están de manifiesto en las Secretarías de las Comandancias generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

2.º El rematante recibirá todos los efectos á él pertenecientes por la relacion mencionada en la condicion anterior, ateniéndose al número de piezas en el caso de que algunas marcas hubiesen desaparecido, y confrontándolas en lo que respecta á las planchas del casco con la forma y dimensiones que arroja el modelo de madera que acompaña á dicho dique.

3.º Si resultase diferencia en el peso total de las piezas que constituyen el dique del que aparece en la relacion de ellas, se rebajará al contratista la cantidad proporcional á dicha diferencia.

Esta rebaja será en concepto al tipo en que se haya verificado el remate.

4.º El contratista estará obligado á aceptar todas las piezas que componen el dique flotante en el estado en que se hallan, para lo cual podrán ser examinadas por quien desee hacer proposiciones, desde el dia de la publicacion del remate hasta el en que se verifique la subasta, sin que se admita tampoco reclamacion alguna respecto á la calidad del material ni formas que afectan las piezas.

5.º El rematante estará obligado á empezar el recibo de las piezas que componen el dique antes de los 30 dias despues de firmada la escritura, y habrá terminado la extraccion del Arsenal de la totalidad del dique antes de los seis meses, contados desde la misma fecha.

6.º Para la extraccion de todas las piezas que por su peso, magnitud y situacion lo necesiten, el Arsenal le facilitará las vias férreas y su material volante, grúas, máquinas, aparejos y demás que le fuere necesario, pero será de su cuenta el personal que para el movimiento sea indispensable.

7.º El contratista estará obligado á manifestar el número y clase de la gente que deba entrar en el Arsenal para los trabajos de embarque, y á despedir á aquellos que por no ser convenientes en el establecimiento ú otras causas, le sean indicados por el Sr. Comandante general de Arsenales.

8.º El precio tipo que se fija para el remate será el de 4.750.000 pesetas.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

9.º El pago se verificará, segun prescribe el art. 42 del reglamento de 5 de Mayo del año 1870, en tres plazos: el primero despues de aprobado y adjudicado definitivamente el remate, y los dos restantes con seis meses de intermedio.

10. Los adjudicatarios justificarán el pago correspondiente á los plazos que expresa la condicion anterior, presentando á los Intendentes de los Departamentos ó al Ordenador general de Pagos del Ministerio de Marina, si por dicho Ministerio se les autoriza á hacerle en la Tesorería Central, la carta de pago que acredite su entrega en la Caja de Hacienda respectiva.

11. La fianza para garantizar el puntual cumplimiento de las condiciones del contrato será de 583.400 pesetas en metálico, cuya imposicion se justificará con la carta de pago correspondiente al formalizar la escritura.

12. Se fija tambien como garantia provisional para tomar parte en la licitacion el depósito de 27.300 pesetas.

13. El remate se verificará por medio de licitacion pública y solemne, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos, en el dia y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia, en el Diario oficial de Francia y Times de Londres.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura del contrato, dos copias testimoniales y seis ejemplares impresos.

15. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo unido; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al mismo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que el establecido como tipo.

16. No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Presidente de la Junta haber hecho el depósito que se señala como garantia para la subasta.

17. Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo cual se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que la interrumpa.

Durante los 30 minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados: se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

18. El remate se adjudicará provisionalmente hasta la superior aprobacion al mejor postor, entendiéndose por mejor postor el que proponga el precio más alto.

19. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el

depósito hecho como garantia de la subasta, y de no ser suficiente se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.

20. Si el adjudicatario no empezase á extraer los materiales en el plazo prevenido en la condicion 5.ª, satisfará por via de indemnizacion la cantidad de 250 pesetas por cada uno de los dias que excedan. La misma multa se le impondrá en igual forma si no termina la extraccion en el plazo señalado en dicha condicion.

21. Si la demora en el primer plazo marcado excediese de dos meses, se considera rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta y siendo de cuenta del primer rematante las diferencias de precios y demás perjuicios que pueda sufrir el Estado.

22. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

Arsenal de Ferrol 6 de Marzo de 1874.—Ricardo García de Cáceres.—V. B.—German Luances.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado, declara que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en para la venta del dique flotante del Arsenal de Ferrol, acepta todas las condiciones marcadas y se compromete á adquirir dicho dique al precio tipo (ó con el aumento de en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Aldeanueva de Ebro.

D. Raimundo Ruiz Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

Por medio del presente edicto hago saber que no habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Francisco de Pablo Serna, hijo de Vicente y de Josefa, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente Ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las que á continuacion se expresan.

Aldeanueva de Ebro 28 de Febrero de 1874.—El Alcalde Presidente, Raimundo Ruiz.—Por su mandado, el Secretario, Bernardo Díez de Isla.

Señas del prófugo.

Edad 20 años, estatura buena, pelo castaño, ojos garzos, sin barba, nariz grande, boca regular, bastante lleno de carnes; acostumbraba á vestir el traje ordinario de un artesano pobre, de oficio albañil.

Alcaldía de Dodro, provincia de la Coruña.

D. Andrés Vazquez Castro, Alcalde del Ayuntamiento de Dodro, en la provincia de la Coruña.

Hace saber que teniéndose que proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza sobre que grava la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el actual año económico de 1874 á 75, se hace necesario que los llamados á contribuir en dicha contribucion, tanto forasteros como vecinos del distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas en la forma prevenida de todo lo que tienen en el término municipal y se halla sujeto á la misma contribucion dentro de 30 dias, para lo que se les requiere; con advertencia de que dejando de presentarias les parará el perjuicio consiguiente.

Dodro 25 de Marzo de 1874.—Andrés Vazquez Castro.

Alcaldía de Villafranca de los Barros.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se procede á contratar la adquisicion y colocacion de 300 metros lineales de tubería de hierro dulce galvanizado para la conduccion de aguas al Pilar de esta villa, con sujecion al plano y condiciones expresadas en el expediente facultativo formado por el señor Arquitecto provincial y condiciones económicas acordadas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

La subasta se celebrará ante la Corporacion en la sesion del dia 16 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, admitiéndose las proposiciones en pliegos cerrados.

Villafranca de los Barros 27 de Marzo de 1874.—Juan Hernandez de Soria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Beruete, Contador general que fué de la isla de Cuba, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la expresada isla respectiva al mes de Abril de 1860, de que es uno de los responsables; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—Ignacio S. Inclán. —3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Larios y Córdoba, Te-

seroero que fué de la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia respectivo al mes de Noviembre de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1874.—Ignacio S. Inclán. —3

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Luis Chiappino Gonzalez Auriolos, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía de este puerto.

Ignorándose el paradero de D. Juan de Dios Llovet, contra quien se sigue causa en esta Capitanía por disposiciones dadas de su orden durante los sucesos cantonales; y en uso de la jurisdicción que está concedida en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente y de tercera vez cito, llamo y emplazo al referido Juan de Dios Llovet para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Comandancia de Marina á dar sus descargos y defensas; apercibido que de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Cádiz 26 de Marzo de 1874.—El Fiscal, Luis Chiappino.—Por su mandato, el Escribano, Eduardo Romero.

Carraca.

D. Francisco Vazquez y Perez Vargas, Alferez de navío de la Armada, embarcado actualmente en la urca *Trinidad*.

Ignorándose el paradero del confinado de la escuela de Condestables Diego Mulero y Gallardo, de Antonio y de María del Carmen, natural de Cartagena, de estado casado, de oficio carpintero, de 27 años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba regular, cara larga, color bueno y estatura alta; y en uso de las facultades que la Nacion concede para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado confinado Diego Mulero para que en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre el delito de quebrantamiento de condena de que es acusado y por lo cual le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado; fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 24 de Marzo de 1874.—Francisco de A. Vazquez.—Por su mandato, Ramon O'Dogherly Navajas.

D. Joaquín Lazaga y Garay, Teniente Coronel graduado del ejército, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Juez fiscal de la causa que se instruye con motivo de la sublevación que tuvo lugar en la fragata *Almansa* en los días 13 y 14 de Julio del pasado año; y hallándose ausentes el segundo Condestable José Prieto, titulado segundo Comandante de la fragata, los terceros Contra maestres Piñero, Varela, Montoya y Cabezas, que quedaron de titulados Oficiales, y el cabo de cañón Francisco Camacho, acusado de haber atentado á la vida del Sr. Ministro de Marina; usando de la jurisdicción que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á los individuos ya citados, señalándoles el correccional de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nacion.

En el Arsenal de la Carraca á 14 de Marzo de 1874.—El Fiscal, Joaquín María Lazaga.—Por su mandato, Abelardo O. de Labry, Escribano.

D. Joaquín Lazaga y Garay, Teniente de primera clase de la Armada, Juez fiscal de la causa que se instruye con motivo de la sublevación que tuvo lugar en la fragata *Vitoria* en los días 13 y 14 de Julio del pasado año; y hallándose ausentes el tercer Contra maestre José Tuduri y marinero Francisco Orz, acusados de haber tomado una parte activa en la sublevación citada; usando de la jurisdicción que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á los individuos ya citados, señalándoles el correccional de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nacion.

En el Arsenal de la Carraca á 20 de Marzo de 1874.—El Fiscal, Joaquín Lazaga.—Por su mandato, Abelardo O. de Labry, Escribano.

Cartagena.

D. Vicente Cebollino y Revest, Capitan graduado, Teniente del primer regimiento de Ingenieros, Fiscal de la Comision militar de la plaza de Cartagena.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas y órdenes vigentes, cito y emplazo por este primer edicto á Quiterio Meca, su padre, Asensio Adra y José Rosel, á quien estoy sumariando por insurreccion y otros delitos, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á dar sus descargos en el local de esta

Comision, cuartel de Guardias marinas; y de no presentarse se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cartagena 19 de Marzo de 1874.—Vicente Cebollino.

D. Evaristo Pastor y Meseguer, Capitan del batallon de reserva de Murcia, núm. 40, y Fiscal de la Comision militar de esta plaza.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército y órdenes vigentes, cito y emplazo por este segundo edicto á D. Fernando Pernas, D. Pedro del Real, Don Fernando Benedito, Antonio Roca, Estéban Nicolás Eduarte, Tomás Bartolomeu, Mariano Martinez, Pedro García Sanchez y Salvador Estevez, todos pertenecientes á la Junta soberana de esta ciudad durante la pasada insurreccion cantonal, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion del presente edicto, se presenten en el local que ocupa esta Comision en el cuartel de Guardias marinas para declarar en causa que les sigo como responsables de los robos y sustracciones violentas cometidas en esta ciudad en el mencionado período insurreccional; y de no presentarse se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cartagena 16 de Marzo de 1874.—Evaristo Pastor y Meseguer.—Por su mandato, el Escribano, Antonio Moralejo Viñuela.

Ciudad-Real.

D. Francisco Guerrero y Correa, Comandante del batallon de reserva de Ciudad-Real, núm. 30, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome formando sumaria de orden superior en averiguacion de los autores y cómplices del descarrilamiento del tren de mercancías núm. 120 de la empresa del ferro-carril de esta ciudad á Badajoz, ocasionado en el puente de Jabalon, llamado vulgarmente de Valderachas, el día 23 de Enero último; y resultando ser los autores de dicho delito Bruno Padilla, alias Telaraña; el llamado por apodo Feo Cariño, José María Lorente y su hermano Higinio, naturales todos de esta provincia, que al mando de una partida carlista compuesta de unos 45 á 50 hombres armados aparecieron en dicho día y sitio; y hallándose ausentes de esta plaza, usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados acusados, señalándoles la guardia de prevencion y principal del cuartel de la Misericordia de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ciudad-Real 23 de Marzo de 1874.—Francisco Guerrero.

D. Andrés Irigoen y Forni, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo causa criminal á D. Amador Villar, titulado Comandante general accidental de las fuerzas carlistas de las provincias de Toledo, Ciudad-Real y Extremadura, y tambien á los individuos de su partida, como asimismo por haber entrado el día 13 de Febrero del corriente año en Villarrubia de los Ojos, haber quemado el Registro civil y hecho varias exacciones en metálico y raciones; y hallándose ausente, se le cita á dicho D. Amador Villar é individuos de su partida para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en las cárceles de Ciudad-Real á dar sus descargos; y pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 16 de Marzo de 1874.—Andrés Irigoen.

Santander.

D. Joaquín de Posadillo, Comandante militar de Marina de la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Guarino Roldan, natural de Huelva, soltero, de oficio marinero, de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre insubordinacion y desobediencia á las órdenes del Capitan y Piloto del vapor español nombrado *Rita* de que era tripulante; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 24 de Marzo de 1874.—Joaquín de Posadillo.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero.

Sevilla.

Habiéndose fugado en Villarrobledo al ser conducido á esta plaza el Teniente Coronel del arma de Caballería en situacion de reemplazo D. Francisco Araque y Parra, á quien estoy sumariando en averiguacion de la conducta observada en los últimos sucesos cantonales que tuvieron lugar en esta capital, usando de la jurisdicción concedida en estos casos por las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo y emplazo por primer edicto ó pregon á dicho Teniente Coronel D. Francisco Araque y Parra, señalándole el cuartel de San Hermenegildo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra.

Sevilla 21 de Marzo de 1874.—El Teniente Coronel Fiscal, Salvador Monzó.—El Secretario, Joaquín Sarrasí.

Valencia.

D. Joaquín Torres Valdés y Picó, Coronel de Infantería perteneciente al cuadro eventual de Jefes y Oficiales del ejér-

cito de Valencia, y Juez fiscal de la causa que se instruye en averiguacion de los hechos ocurridos en Vinaroz la noche del 17 de Febrero próximo pasado con motivo de la entrada de los carlistas en aquella poblacion y rendicion del fuerte.

Habiéndose ausentado de aquella villa, separándose de la guarnicion que vino á esta capital, el sargento segundo de la partida de Voluntarios movilizados de Chert, Nicolás Querol y Gavaldá; el soldado del regimiento infantería de Aragon, José Gonzalez, y otros del de Castrejana, tomando parte con las facciones carlistas, y cometiendo además el primero el delito de traicion veadiendo el puesto que mandaba al cabecilla Vallés, de cuyos hechos deben responder en esta causa; usando de las facultades que me concede el art. 70 del tít. 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en cualquiera de los periódicos oficiales, á dar sus descargos y responder de su conducta; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Valencia 23 de Marzo de 1874.—Joaquín Torres Valdés.

Juzgados de primera instancia.

Albuñol.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en diligencias que se siguen en este Juzgado en averiguacion del paradero de tres relojes, dos pares de pendientes, un alfiler, un anillo y una caja de música, estafados á vecinos de Torviscon por un relojero que decía ser francés, he acordado se proceda á la busca de dichas alhajas y detencion de las personas en cuyo poder se encontraren, si no dieran suficiente descargo.

Y al efecto exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y encargo á los agentes de policia judicial la práctica de la diligencia acordada.

Dado en Albuñol á 20 de Marzo de 1874.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

Alhama.

D. Julian María Lafarga y Armicens, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre rebelion cantonal ocurrida en el pueblo de Ventas de Huelmo en el año pasado de 1873, he acordado llamar por medio de la presente á D. Salvador Martín, Presidente que fué de dicha junta cantonal y Alcalde que á la sazón era del expresado pueblo, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para prestar inquisitiva; y estando acordada en la misma providencia la detencion del D. Salvador Martín, pido y encargo á los señores Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y agentes de policia judicial que supieren el paradero de aquel, procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dada en Alhama á 26 de Marzo de 1874.—Julian María Lafarga.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Aoiz.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia y su partido en Burlada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Echevarría y Muñoz, gitano, con residencia en Aoiz, y otro sujeto desconocido que con él se acompaña, al parecer de Lerin, ámbos ausentes de paradero ignorado, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los demás cargos que les resultan en causa que se les sigue por muerte causada á un pordiosero, al parecer vecino de Peralta, la tarde del 23 de Junio último, en jurisdicción del lugar de Idoate; que si parecieren serán oídos y administrará justicia, y en otro caso serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Así bien exhorto en nombre de la Nacion á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que si ámbos sujetos fueren habidos dentro de su respectiva jurisdicción procedan á su captura y remision con las seguridades debidas á la cárcel de Pamplona y á disposicion de este Juzgado por hallarse decretada su prision en la referida causa, para lo cual acompaña nota de las señas de aquellos.

Dada en Burlada á 8 de Enero de 1874.—José de Iguzquiza.—De su orden, Idefonso de Azcona.

Señas de los sujetos que se citan.

El sujeto desconocido será de unos 20 años de edad, estatura y cuerpo regular y boina blanca, y el Antonio Echevarría de unos 24 á 26 años, más alto que el anterior, grueso y vestido al estilo del país, con boina encarnada.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á José, de ejercicio zapatero, vecino de Linares, corto de talla y delgado, para que dentro de él se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 28 de Marzo de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Barbastro.

D. Manuel Samitier, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro por indisposicion del propietario.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra D. Paneracio Lafita por aprehension de un cajon con ar-

mas y otros efectos, se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Manuel Samitier, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Pancracio Lafita, Presbítero, vecino de esta ciudad, de 48 años de edad poco más ó ménos, de estatura alta, delgado de cara, ojos pardos, pelo negro, barba cerrada, nariz regular, color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad á prestar declaracion indagatoria en causa contra el mismo sobre aprehension de un cajon con armas y otros efectos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Barbastro á 25 de Marzo de 1874.—Manuel Samitier.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.»

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y llegue á conocimiento de todos los Jueces ó individuos de la policia judicial, se extiende la presente en Barbastro á 25 de Marzo de 1874.—Manuel Samitier.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber como en la causa criminal que instruyo contra Amparo Baldó y Matilde Sala, sobre hurto de varias prendas de ropa, tengo decretada la prision provisional de las mismas como autoras del expresado delito; y como quiera que se ignore el paradero de las antedichas Amparo Baldó y Matilde Sala por haber desaparecido de la casa núm. 4, piso primero de la calle del Alba de esta ciudad, en donde estaban de prostitutas, he acordado en providencia de 13 del actual sean llamadas y buscadas por medio de la presente.

En su virtud, en nombre de la Nacion encargo á todos los agentes de policia judicial procedan á la busca y capturan de las referidas procesadas, que serán conducidas en su caso con la debida seguridad á las cárceles de esta capital; al propio tiempo cito, llamo y emplazo á dichas Amparo Baldó y Matilde Sala, para que se presenten en las referidas cárceles dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y pararlas el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Barcelona.—San Pablo.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Marina Saula y Valls, natural de San Celoni, de 22 años de edad, casada con Ramon Calvo, hija de José y Francisca, vecina de esta capital, y que el día 6 de Febrero último se hallaba en la ciudad de Zaragoza, para que en el término de 30 dias, contados desde el de esta publicacion, de diez á doce de la mañana, comparezca en el referido Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, al objeto de que en la causa criminal que sobre hurto se sigue contra dicha Marina se la notifique cierta providencia dictada en ella; apercibida de que no haciéndolo la parará el perjuicio á que por ello diese lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Marzo de 1874.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Licenciado Víctor Font, Escribano.

Belmonte de Asturias.

D. Blas Perez, Juez accidental de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido.

A los Sres. Jueces y funcionarios de policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha incoado causa criminal de oficio contra tres hombres desconocidos, con boinas en las cabezas y armados de fusiles, cuyas demás señas se ignoran, y se cree pertenezcan á la partida carlista de Santa Clara y Milla, que han robado al Sr. Cura Párroco de Santa Eulalia de Begiga, en este concejo de Miranda, al anochecer del día 7 del actual la suma de 3.380 rs. en metálico, camisas y toallas; en cuya causa acordé recibirles declaracion de inquirir, á los cuales cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en dicha causa; con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á los Sres. Jueces y funcionarios que si en algun punto de sus respectivos partidos fuesen habidos los procesados, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así haciéndolo administrarán justicia.

Dada en Belmonte á 26 de Marzo de 1874.—Blas Perez.—Joaquin Patallo.

Bujalance.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se citan, llaman y emplazan para que comparezcan en este Juzgado á responder á las resultas de causa que se instruye por el delito de contrabando á dos hombres, de mediana estatura el uno y el otro bajo, y ámbos como de 35 á 40 años de edad, cuyos dos suje-

tos se presentaron en la tarde del 24 de Febrero último respectivamente en las posadas de José Ruiz Perez y Juan de Dios Anera, dejando en ellas algunos fardos de tabaco de contrabando.

Dada en Bujalance á 27 de Marzo de 1874.—Antonio Martínez.—Por mandado de S. S., Francisco P. Orbe.

Cañete.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia del partido de Cañete, con residencia en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Vicente Sanchez, natural de Cubla, vecino de Villora, contra el que se sigue causa criminal sobre tentativa de robo, para que dentro del término de 15 dias se presente en el Juzgado de primera instancia de Cañete, que se halla constituido en esta capital, Correduría, 92, á fin de notificarle la sentencia que se ha dictado en la misma, citarle y emplazarle para ante el Tribunal del territorio; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 28 de Marzo de 1874.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Francisco García.

Cartagena.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de la villa de Cieza, y en comision de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á un tal Salvador, que reside en la Diputacion de Porman, término de la Villa de la Union, de esta jurisdiccion, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado ó en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo, Diego Rico García y Cipriano Soto Valentin estoy instruyendo por el delito de homicidio en la persona de Martin Martínez Martínez; apercibidos que caso contrario se continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 24 de Marzo de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Juan José Fernandez y Ruiz.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Raimundo Andreu y Martínez, natural y vecino de la villa de Maella, soltero, labrador, de 22 años, fugado de las cárceles de esta ciudad en la noche del 22 al 23 del mes de Febrero último, estando invadida por fuerzas carlistas, para que se presente en las cárceles de la ciudad de Alcañiz el día 17 de Abril próximo viniente, día señalado para la vista en dicha ciudad por la Seccion de Magistrados de la Audiencia del territorio con el Jurado de la causa instruida en este Juzgado contra el Andreu sobre lesiones y muerte subsiguiente de Antonio Serrate; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Caspe á 27 de Marzo de 1874.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Antonio Marturell y Ferrer, natural de Sástago, vecino de Cinco-olivas, labrador, de 42 años de edad, fugado de las cárceles de esta ciudad en la noche del 22 al 23 de Febrero último, estando invadida por fuerzas carlistas, para que en el término de ocho dias se presente en las cárceles de la ciudad de Alcañiz, en la que está constituida la Seccion de Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, para ver con el Jurado la causa seguida en este Juzgado contra el Marturell y otro sobre el homicidio de Ramon Marturell y Ramon Oliván, vecinos de Cinco-olivas; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Caspe á 27 de Marzo de 1874.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Quintín Martínez, Carlos Belles y Julian Contreras, vecinos de Sascarro, de este partido, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion indagatoria en causa por rebelion; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 30 de Marzo de 1874.—Salvador Sanchez.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

Cocentaina.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, el Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, á Vicente Perez Valles, de 49 años de edad, soltero, vecino de Gayanes, hijo de Vicente y de María, para que se presente en este Juzgado y cárceles nacionales del mismo á responder de los cargos que contra él resultan en la causa contra el mismo sobre homicidio de Vicente Perez Llopiz, y para recibirle la oportuna indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo den-

tro del término prefijado se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado y se ponga á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dada en Cocentaina á 24 de Marzo de 1874.—Federico Stern.—Por orden de S. S., Francisco Catalá.

Daimiel.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama, cita y emplaza al cabezalla carlista D. Amador Villar y demás individuos de la partida que en la noche del 16 del corriente penetró en la villa de Fuente el Fresno, permaneciendo en ella hasta el 18 de dicho mes, exigieron y se llevaron raciones de pan, vino, carne y cebada, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de este partido á prestar la correspondiente declaracion y responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo por los referidos hechos, y en el que han sido declarados procesados; apercibidos que de no presentarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado en concepto de detenidos á los expresados sujetos.

Dado en Daimiel á 28 de Marzo de 1874.—José Aparicio.—El Escribano, Mariano Pinilla y Morales.

Estepona.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Juan Sanchez Moreno, marinero que fué de la escampavía *Triton*, del Apostadero de Algeciras, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de que sea ratificado en cierta declaracion que tiene prestada en la causa que instruyo sobre homicidio y lesiones de tres corsaristas que tripulaban la escampavía *Insistente*, dentro del término de 30 dias; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 27 de Marzo de 1874.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez.

Ferrol.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Por la presente requisitoria y para la práctica de la conducente diligencia de reconocimiento acordada en causa criminal sobre estafa á Doña María Lantes, del comercio de esta ciudad, llama á la ausente en ignorado paradero Melchora Perez y Santiago, hija de Luis y de Pascua, difuntos, natural de la villa de Santa Marta de Ortigueira, partido de idem, provincia de la Coruña, edad 32 años, viuda y criada de servicio, avecinada en este pueblo, sin constar más circunstancias, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de dicha presente requisitoria en la GACETA, comparezca en la sala de audiencia de este propio Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, y al objeto tambien de que la Melchora sea buscada y conducida á disposicion del proveyente, se exhorta en la forma de derecho á todas y cualesquiera Autoridades competentes.

Dada en Ferrol á 25 de Marzo de 1874.—Valentin Moreno.—El actuario, Francisco Gutierrez.

Fuentesauco.

D. Fermin Abejon Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Eugenio del Canto, natural del Maderal y soldado del tercer escuadron del regimiento de Santiago, 5.º de Lanceiros, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en este Tribunal sobre lesiones ménos graves causadas á Pascual Gomez Hernandez, Leon Pascual Matias, Félix Macías Hidaigo, y José Hernandez Alonso, vecinos de Argujillo, y para hacerle saber ciertas providencias dictadas en la misma; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio.

Fuentesauco 26 de Marzo de 1874.—Fermin Abejon.—Vicente Rodriguez.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la mujer conocida por Felipe Iseca, y que cree llamarse María Planas é Iseca, consorte de Juan Sigue y Ginesta, que vivia en la villa de Santa María de Palautordera, del partido de Arenys de Mar, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado para prestar una declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado por sustraccion de maderera de Jaime Cubell, en el término de San Pedro de Pillamayor; apercibiéndole que de no comparecer se pasará adelante en dicha causa, parando su falta de comparecencia el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á 28 de Marzo de 1874.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Antonio de Sagrera, Escribano.

Híjar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Joaquin Cabañero y Margeli, natural de Albalate, vecino ó residente en la actualidad en la Habana, ignorándose en qué punto, para que en el término de dos meses, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion y practicarle un requerimiento acordado en el expediente de ejecucion de sentencia de causa que se le siguió en este Juzgado sobre desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Híjar á 24 de Marzo de 1874.—Ramon Lacadena.—Por su mandado, Salvador del Rio.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Vidal y Organ, conocido con el nombre de Antonio, hijo de Mariano y de Francisca, natural de Maella, soltero, compositor de pendientes y de 21 años de edad en 1854, sin vecindad conocida, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierto requerimiento acordado en el expediente de ejecucion de sentencia de causa que se le siguió en este Juzgado en dicho año sobre desacato al Alcalde de Albalate; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Híjar á 27 de Marzo de 1874.—Ramon Lacadena.—Por su mandado, Salvador del Rio.

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Lozano Daza, natural y vecino de esta capital, soltero, trabajador del campo y de 30 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia mandada en la causa que se instruye contra José Luque Puro, de esta misma vecindad, sobre lesiones al Juan José Lozano el día 20 de Octubre último en la villa de Gibralfaro.

Huelva 26 de Marzo de 1874.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrego.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un individuo que parece llamarse Fernando Morales, que se apellida Ortega, que dice ser natural de Ubrique y vecino de Alcalá de los Gazules, el cual estuvo trabajando en el cortijo de la Gradera hasta el mes de Noviembre del año último pasado de 1873, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le aparecen en causa que se sigue en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel por ante el actuario que suscribe, por incendio ocurrido en pajares del expresado cortijo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 23 de Marzo de 1874.—Tomás Martinez.—Nicolás Matas y Fuentes.

Jerez de los Caballeros.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Julian Perera Vazquez, alias Roguera, vecino de la villa de Salvatierra de los Barros, de edad de 34 á 35 años, estatura corta, ojos pequeños, pelo castaño, barba poblada, cara redonda, color trigüeño; y viste al uso del país, para que dentro de dicho término se persone en la cárcel de este partido para ser indagado en la causa que se le sigue por homicidio de Francisco Diaz Perez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 24 de Marzo de 1874.—Juan Díez de la Cortina.—El actuario, Miguel Lambea.

La Roda.

D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, á contar desde el en que sea inserto este en la GACETA DE MADRID, á José Joaquin Bayo Baquero, vecino de Moguer; José Diaz Alvarez, vecino de Alcalá de Guadaíra; Salvador Montes Navarro, vecino de Torre de Molina; Victorio Santa Engracia, vecino de Madrid, y Juan Serrano Holguin, vecino de Ecija, á fin de recibirles indagatoria en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena; por lo que pido y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades que supieren el paradero de dichos sujetos les hagan saber comparezcan en este Tribunal dentro del expresado término; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 25 de Marzo de 1874.—Francisco de P. Fonet y Barcala.—Por su mandado, Inocencio Masía.

Lucena.

En la causa que en este Juzgado se sigue y á mi testimonio por robo de varios efectos en las oficinas del Ayuntamiento de esta villa contra Manuel Suarez y Gonzalez, natural de Villartodrey, del término municipal de Villayon, en este partido, con ignorado paradero, y otros, se dictó providencia el 12 de Noviembre del próximo año pasado, mandando proceder á la

detencion del Manuel, lo cual no se consiguió por no ser habido, y en el mismo procedimiento se dictaron las resoluciones siguientes:

«Auto.—Resultando de las anteriores actuaciones la comision del delito de robo en edificio público con uso de llave falsa ó ganzúa:

Resultando que aparecen en la causa motivos bastantes para creer responsables de él criminalmente á Manuel Suarez y Gonzalez, de Villartodrey, y Manuel Merás, de Muñás:

Considerando que si bien no consta hasta ahora de un modo claro el carácter legal de la participacion de Merás, y aunque es de presumir que la pena no sea superior á la de prision mayor, las circunstancias del hecho y los antecedentes de los procesados hacen necesaria la prision provisional hasta que presen fianza por la cantidad de 1.500 pesetas cada uno:

Vistos los artículos 321 del Código penal y 396 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se eleva á prision provisional la detencion acordada respecto á ámbos procesados hasta que presen fianza por la cantidad arriba dicha; expídase mandamiento al Alcalde de las cárceles de partido; póngase esta resolucion en conocimiento del Ministerio fiscal, y notifíquese al procesado y materialmente detenido Merás, desde luego, y á Suarez y Gonzalez tan pronto como sea habido ó se presente, haciéndoles saber el derecho que les asiste para pedir por sí mismos de palabra ó por escrito la reposicion dentro del término de 48 horas, consignándose en la notificacion las manifestaciones que hicieren, y dando el actuario cuenta bajo su más estrecha responsabilidad tan pronto como aquellas sean transmitidas: reclámense sus partidas de bautismo, los antecedentes penales de Merás, y el informe de conducta de ámbos, de los respectivos Alcaldes de barrio: finalmente, hágaseles saber presen fianza en garantía de las responsabilidades pecuniarias por la cantidad de otras 1.500 pesetas cada uno, y si no lo diesen dentro del día siguiente al de la notificacion, embárguenseles bienes bastantes á cubrir las ó justifiquen su insolvencia, formando al efecto pieza separada.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Prudencio Fernandez Pello, en Lúarca y Noviembre 26 de 1873, doy fé.—Prudencio Fernandez Pello.—Ante mí, José Alvarez Rayon.»

«Auto.—Resultando que el procesado Manuel Suarez y Gonzalez fué buscado inútilmente en los puntos donde era de presumir se encontrase, y llamado por requisitoria no fué habido ni se presentó á pesar de haber trascurrido el término que se le ha señalado, ni se obtuvo acerca de su paradero dato alguno:

Considerando que procede por lo tanto declarar su rebeldia: Visto el art. 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se declara rebelde á dicho procesado Manuel Suarez y Gonzalez, á quien se notifique esta resolucion y las demás que contra él se hayan dictado en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 52 de dicha ley.

(Continúan otros particulares que no tienen que ver con el Manuel Gonzalez y termina.)

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Prudencio Fernandez Pello en Lúarca y Marzo 26 de 1874, doy fé.—Prudencio Fernandez Pello.—Ante mí, José Alvarez Rayon.»

Y para que tenga efecto la notificacion de las insertas resoluciones al Manuel Suarez y Gonzalez, extendiendo la presente cédula para su insercion en la GACETA DE MADRID, por no ser, como se deja dicho, habido á pesar de las muchas diligencias practicadas con tal objeto.

Lúarca 27 de Marzo de 1874.—José Alvarez Rayon.

Lucena.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez del partido de Lucena, residente en esta ciudad de Castellon.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Gallen Ibañez, vecino de Villahermosa, que se ha ausentado y se ignora su paradero, para que en el término de 20 dias, á contar desde que se inserte la requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio frustrado de Juan Solsona Bon; apercibido de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los funcionarios y agentes de policia judicial, que caso de ser habido el Gallen dispongan su conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Castellon de la Plana á 24 de Marzo de 1874.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Agustin Salviá.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez del partido de Lucena, residente en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Granell y Pradells, soltero, molinero, natural de Tales, residente en Segorbe, para que en el término de 15 dias, desde que se inserte la requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad, donde debe extinguir la pena que se le ha impuesto en la causa seguida al mismo sobre hurto de cera y miel; apercibido de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los funcionarios y agentes de policia judicial que procedan á la detencion del Granell, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Castellon de la Plana á 24 de Marzo de 1874.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Agustin Salviá.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta

capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á D. José Policarpo Goñi, D. José Tuñi y D. Gonzalo de Val y Jordana, cuyos domicilios se ignoran, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar declaracion como testigos en causa criminal que se sigue contra D. Pedro Val y Valero por juegos ilícitos... Madrid 26 de Marzo de 1874.—Ortega.

Madrid.—Centro.

Por la presente y de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Martinez Baeza, Administrador que fué de la ambulante de Correos del Mediterráneo en 20 de Enero de 1872, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias y bajo los apercibimientos legales se presente en dicho Juzgado, Escribanía de D. Nicolás de Motta, á prestar declaracion en la causa que se está instruyendo contra el peaton de Alcira Victor Griñon sobre violacion de secretos con motivo de haberse hallado fracturado y abierto en aquella fecha en el buzón de un estanco de la calle de Preciados un certificado procedente de Carlet.

Madrid 28 de Marzo de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de ocho dias á un dentista que habitó en la calle de Barrio Nuevo, frente al Belen; Federico Fernandez, en la de la Paloma, 47, y Venancia N., conocida por la Manchega, ignorando en la actualidad sus domicilios, para que se presenten en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde, excepto los dias festivos; así lo he acordado en causa criminal de oficio que instruyo por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1874.—El Escribano Luis Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias á D. Alejandro de la Rosa, que se dice haber vivido en la calle de la Montera, núm. 30, piso tercero, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de la villa de San Juan de los Remedios, isla de Cuba, y causa que en el mismo se dice instruir contra D. Salvador Martín Diaz y D. Antonio Ramon y Llacena por los delitos de falsedad.

Madrid 30 de Marzo de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Madrid.—Latina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á D. Antonio Gonzalez, Inspector que ha sido del indicado distrito, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de tercero día comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 30 de Marzo de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Eugenio Jimenez, criado que ha sido de D. Santiago Westfe, en la carretera de Andalucía, afueras del puente de Toledo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero día comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 28 de Marzo de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á la prostituta Manuela Lopez, que tiene un hermano llamado Manuel Lopez, que ha vivido en el callejon de la Encomienda núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero día comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 25 de Marzo de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita y llama á un tal Eusebio, de oficio zapatero, que habita ó ha habitado en el piso principal de una casa junto á la tienda de ultramarinos que hace esquina á la calle de la Solana, para que en término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA y Diario oficial de Avisos, se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, de once de la mañana á tres de la tarde, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra José Cano Calleja por hurto y estafa.

Madrid 24 de Marzo de 1874.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí, se sigue causa criminal de oficio contra un cartero sobre lesiones á un desconocido, en la cual se encuentra la requisitoria siguiente:

«D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco al carrero que en 16 de Agosto último atropelló á un joven en la explanada del Muelle; á este sujeto y los Voluntarios de la República que lo condujeron á la cárcel pública, para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de recibirles declaración; apercibidos caso contrario con pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo mandado en la causa que sigo sobre el expresado hecho.

Y al mismo tiempo encargo á la policía judicial que habidos que sean los presenten en este dicho Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Marzo de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado pongo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 28 de Marzo de 1874.—Manuel de Veras y Bartumeo.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí, se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Arroyo Barragan sobre hurto á Antonio Ripoll Praset, en la cual se encuentra la siguiente requisitoria:

«D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente, llamo y busco á Francisco Arroyo Barragan, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de 43 años de edad y sin instrucción, cuyas señas personales son estatura regular, cabello castaño entrecano, nariz regular, ojos melados, barba poblada, color claro y cojo de la pierna izquierda, y Francisco Ramirez, ignorándose de este sujeto sus generales, para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de ampliarle al primero la declaración de inquirir que tiene prestada y al segundo examinarlo con juramento; apercibidos, caso contrario, con declararlos rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo mandado en la causa que sigo contra el Arroyo sobre hurto á Antonio Ripoll Praset, y al mismo tiempo encargo á la policía judicial que habidos que sean los presenten á este expresado Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Marzo de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado pongo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 28 de Marzo de 1874.—Manuel de Veras y Bartumeo.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro Alcántara Gonzalez de la Vega, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipal y agentes de policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad de Antonio Guzman Perez, alias Molinero, hijo de José y de María, cuyas señas personales y demás generales se desconocen, ignorándose su paradero, al que se llama y busca para que responda de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por homicidio de Juan Fernandez Ruiz; apercibiéndose al referido Antonio Guzman que de no comparecer ó ser capturado en el término de 30 días, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Marzo de 1874.—Pedro Alcántara Gonzalez.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

Moguer.

D. Diego Villalon y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al súbdito portugués Antonio Aids, natural de Sobreiro, provincia Tras de los Montes de Lara, reino de Portugal, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á manifestar los días que tardará en ponerse bueno de la herida que sufrió en la hacienda de la Grulla, término de Moguer, provincia de Huelva, y para que sea reconocido por dos Facultativos; pues en otro caso se sustanciará la causa con arreglo á derecho.

Dado en esta ciudad de Moguer á 26 de Marzo de 1874.—Diego Villalon.—Federico Mena y Bueno.

Montefrío.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé que en la causa criminal seguida de oficio en este dicho Juzgado contra Antonio Martínez Alcázar, vecino de Ferreiro, partido de Guadix, sobre lesiones menos graves á María Josefa Moreno Guerrero, que lo es de Illora, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Montefrío, á 8 de Enero de 1874,

el Sr. D. Tomás Martín y Galan, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa seguida de oficio entre el Promotor fiscal de una parte y de otra el procesado Antonio Martínez Alcázar, alias Quinquillero, soltero, lañador, natural y vecino de Ferreiro, de 23 años de edad, hijo de Juana y Torcuato, sin instrucción y de buenos antecedentes, sobre lesiones á María Josefa Moreno Guerrero, vecina de Illora:

1.º Resultando que en la noche del 9 de Diciembre de 1872 se hallaba Antonio Martínez Alcázar, alias Quinquillero, y Antonio Lopez Peña, alias Tripa, con otros jóvenes cantando y tocando una guitarra á la esquina de la casa de Doña María Remedios Moreno, de Illora, dando vista á la fachada, y habiéndose asomado á una ventana de dicha casa María Josefa Moreno Guerrero y María Antonia Hernandez Moreno, el Quinquillero propuso á los que con él estaban tirarles una piedra, y cogiéndola del suelo el Antonio Lopez, dicho Quinquillero se la quitó diciéndole que él era forastero, y la tiró á la ventana dando con ella á la María Josefa Moreno, cuyo hecho se declara probado por las declaraciones de los testigos del sumario:

2.º Resultando que reconocida la María Josefa Moreno por los Facultativos la encontraron una herida incisa en la region posterior y lateral derecha de la cabeza que interesaba solamente la piel, y hecha al parecer con un cuerpo contundente, y siguiendo en su asistencia quedó completamente curada á los nueve días, ó sea el 18 de Diciembre de dicho año, sin que la quedara lesión ni deformidad alguna, cuyo hecho se declara igualmente probado:

3.º Resultando que el padre de la ofendida Alfonso Moreno Jimenez no quiso mostrarse parte en la causa y renunció la indemnización de perjuicios:

4.º Resultando que no habiendo sido posible hallar la partida de bautismo del procesado, fué reconocido por los Facultativos, estando conforme la opinión de estos con su manifestación en que tiene de 20 á 23 años de edad:

Vistas las conclusiones de la acusación fiscal y defensa del procesado:

1.º Considerando que las lesiones que producen al ofendido inutilidad para el trabajo por ocho días ó más ó necesidad de asistencia facultativa por igual tiempo, constituyen el delito de lesiones menos graves, segun lo previsto en el art. 433 del Código penal:

2.º Considerando que por las declaraciones de los testigos del sumario aparece probado evidentemente que el procesado Antonio Martínez Alcázar, alias Quinquillero, tuvo en este delito la participación de autor, sin que alcance á algun otro responsabilidad alguna en el mismo:

3.º Considerando que no concurren en dicho delito circunstancias atenuantes ó agravantes dignas de tenerse en cuenta para la penalidad que haya de imponerse al procesado:

4.º Considerando que por más que no se haya podido traer á esta causa la partida de bautismo del procesado, está justificada que es de 20 á 23 años de edad:

5.º Considerando que la responsabilidad civil en cuanto al condonante se extingue por su renuncia expresa:

Vistos los artículos 11, 13, 24, 28 y 62, 64, regla 1.ª del 82, tabla demostrativa del 97 y 433 del Código penal, dicho señor Juez por mi testimonio dijo que debía declarar y declaraba que los hechos probados por esta causa constituyen el delito de lesiones menos graves, del que es autor por prueba de testigos el procesado Antonio Martínez Alcázar, alias Quinquillero, sin la concurrencia de circunstancias atenuantes ni agravantes, condenándole á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y el pago de todas las costas de esta causa.

Así por esta sentencia, que se consultará con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, remitiendo los originales por el conducto prevenido, previa citación y emplazamiento de las partes para que comparezcan en el término de 40 días y nombre el procesado defensores;

Lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Tomás Martín y Galan.—Andrés Fernandez.»

La sentencia inserta está conforme y á la letra con el original.

En su virtud, y no habiendo podido practicar el emplazamiento acordado por ignorarse el paradero del procesado, expido la presente, por la cual lo cito y emplazo en forma, á fin de que en el término de 40 días, contados desde el siguiente á la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal y nombre defensores; previéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á dicha ley.

Y para que conste la firmo en Montefrío á 27 de Marzo de 1874.—Andrés Fernandez.

Nájera.

De orden del Juzgado de primera instancia de esta ciudad se cita, llama y emplaza á Pedro Rogelio Calvo, hijo del llamado Jadas, Escribano de Ojaestaro; José Aldama, vecino de Santo Domingo de Lacabrada; Leandro Marin de Alesanco; un tal Domingo de Anguiano, titulado sargento de una partida carlista; Anselmo Olarte; Alejo Perez; Rafael Uruñuela; un herrero de Badarán; al hijo de Cirilo, Maestro que fue de Ciriñuela, que es conocido por el mote de Zurbano, de Belorado; y á los demás hombres restantes hasta el número de 24, que en los días del 20 al 23 de Febrero último formaban la partida carlista que penetró en las villas de Badarán, San Millán de la Cogola, Berceo y Baños de Rio Tovia, por cuyo delito se les ha declarado procesados, para que se presenten en la cárcel de este Juzgado en el término de 40 días siguientes al en que

se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el consiguiente perjuicio.

Se ignora el paradero presunto y demás circunstancias de los procesados, y se ruega á las Autoridades de todas clases y sus agentes la captura de aquellos y la remisión en concepto de presos á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Nájera á 22 de Marzo de 1874.—El actuario, Ildefonso Igarza.

Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Laureano Charco Grande, individuo que fué de la Guardia civil, á fin de que comparezca en este Juzgado á ampliar una declaración que prestó en Aravaca en causa que se sigue por denegación de auxilio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 28 de Marzo de 1874.—El Juez de primera instancia, Felipe Peña.—Por su mandado, el Escribano actuario, Ramon Sanchez de Ocaña.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los autores de la sustracción de un jumento cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Félix Benito, vecino de esta villa, en la noche del 9 de Enero último, en la cual por providencia de este día he acordado publicar la presente requisitoria, por la cual en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial á fin de que procedan á la busca y remisión á este Juzgado de la mencionada caballería y personas en cuyo poder se hallare si no justificasen su legítima adquisición, pues que en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Navalcarnero á 24 de Marzo de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Señas del jumento.

Pelo rúcio, de cinco y media cuartas de alzada, de 18 meses de edad, redondo de ancas.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio por tentativa de robo en cuadrilla en el pueblo de Villamanta en la noche del 8 al 9 de Enero último, en la que fueron aprehendidos tres de los malhechores y huido los cinco restantes.

En su consecuencia, por auto del día de ayer dictado en dicha causa, he acordado publicar la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por la cual exhorto á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial á fin de que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los mencionados cinco sujetos, cuyas señas se expresarán á continuación; pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Navalcarnero á 24 de Marzo de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Señas de los malhechores.

Cinco hombres de regular edad y estatura, vestidos con el traje que usan los chalancos de Madrid, uno de ellos á caballo en una jaca pequeña colorada.

Negreira.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia el Sr. D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez del partido de Negreira.

Por el presente cito y emplazo á D. Saturnino Allet Rodriguez, vecino de la parroquia de San Pedro de Satacomba, término municipal del mismo nombre perteneciente á este partido, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario formado sobre la muerte de Juan Busto Peon y lesiones á Ramon Gonzalez Negreira, de San Juan de Grijoa, y otros excesos; advertido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Negreira á 23 de Marzo de 1874.—Florentino Gonzalez Villamil.—De orden de S. S., Manuel Caamaño Garcia.

Palma.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Guillermo Jáime y Carbonell para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca por medio de Abogado y Procurador á evacuar el traslado que se le ha conferido del incidente de pobreza promovido en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio María Rosselló por Mariana Font y Ferrer.

Palma 28 de Febrero de 1874.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, por Rosselló, Miguel Villaloma, Escribano.

Pina.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro.

Por la presente requisitoria los individuos de policía judicial procederán á la prisión y conducción á las cárceles nacionales de esta villa de seis hombres desconocidos que vestían: uno de pantalon ancho, y un arma de fuego, y otro con manta; tres de pantalon, y otro de calzon corto y una manta, que llevaban pañuelo á la cabeza.

SOCIEDADES

Sociedad cooperativa agrícola de Trebujena.

Escritura núm. 1.ª.—En la villa de Trebujena, á 26 de Febrero de 1870, ante mí D. Juan Antonio Herrera, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, en el distrito del partido judicial de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, vecino de esta villa, y testigos que se expresarán, comparecen D. Juan Aguilar Galán, vecino de esta villa, casado, perejalero, Regidor de este ilustre Ayuntamiento, de 43 años de edad; D. Cristóbal Bustillo Gomez, de este vecindario, soltero, libre de patria potestad, perejalero, asimismo Regidor, de 42 años de edad; D. Antonio Peña Romero, de este domicilio, casado, perejalero, también Regidor, de 43 años de edad; Francisco y Miguel Dionisio Villagran Nuñez, de esta vecindad, casados, jornaleros, el primero de 50 años de edad, y el segundo de 48; José Cordero Silva, de este domicilio, casado, jornalero, de 43 años de edad; Francisco Ruiz Timermans, vecino de esta población, casado, jornalero, de 43 años de edad; Diego Bustillo Gatica, de este domicilio, casado, jornalero, de 38 años de edad; Diego Arellano Chamorro, vecino de esta villa, casado, jornalero, de 50 años de edad, y Andrés Marin Toledo, de esta vecindad, casado, también jornalero, de 40 años de edad, que cada uno expuso tener, á quienes conozeo, juntos de mancomun y cada uno de por sí sólo con renunciacion de las leyes del caso, por su propio derecho, con la libre administracion de sus bienes y en el pleno goce de los derechos civiles, con capacidad legal para formalizar la presente escritura, dijeron: Que en su nombre y en el de las demás personas que se les adhieran para establecer una Sociedad con domicilio en esta villa, bajo el título de cooperativa y agrícola; y al efecto han formado los estatutos y bases por que se han de regir de consuno con la ley de 19 de Octubre del año próximo pasado, los cuales son los siguientes:

REGLAMENTO

QUE HA DE SERVIR DE BASE PARA EL BUEN RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA Sociedad cooperativa y agrícola de Trebujena.

Artículo 1.º Con el título de Sociedad cooperativa agrícola de Trebujena se crea una Sociedad que se compondrá de los trabajadores honrados vecinos de esta villa que han tomado y quieren tomar parte en ella en los primeros 30 dias, á contar desde el día de la fecha de la constitucion de la Compañía, los cuales, sin ningún género de tendencias políticas, se asocian y suscriben por valor de 5 duros cada uno, que equivalen á 40 escudos, y siendo todos unos pobres braceros han convenido que en el plazo que media desde la constitucion de esta Compañía ó Sociedad hasta fin de Junio del corriente año contribuya cada uno del modo que pueda y le sea más fácil con la cantidad expresada.

Art. 2.º Esta Sociedad, que principiará en el día de la constitucion de la Compañía y concluirá en fin de Diciembre de 1875, que podrá prorogarse, si se juzga conveniente, tiene por objeto cooperar todos los socios, como si fuera una sola familia, á formar un depósito de ahorros para atender á las necesidades y urgencias de los mismos, á cuyo fin desde 1.º de Julio de este presente año en adelante hasta la terminacion de la Sociedad contribuirá cada uno con la cuota mensual de 4 reales, que equivalen á 400 milésimas de escudo.

Art. 3.º El socio que para fin de Junio del corriente año no hubiere satisfecho los 40 escudos consignados en el art. 1.º será expulsado y separado de la Sociedad, abonándole esta tan sólo las sumas que hubiere entregado por cuenta, sin que le quede al mismo derecho de ninguna especie contra la Sociedad.

Art. 4.º En caso de que por enfermedad de alguno de los socios ó cualquiera otro motivo ó causa justa, á juicio de la Junta directiva, no hubiese satisfecho la cantidad y en la época marcada en el art. 1.º y 3.º y quiera continuar en la Sociedad, se le concederá por la Junta directiva, con arreglo á las circunstancias del interesado la próroga que crea necesaria para que lo realice, pero una vez terminada esta quedará sujeto el interesado al artículo anterior.

Art. 5.º Al constituirse la Sociedad nombrará á mayoría de votos una Junta directiva que se encargue de la administracion y direccion de la misma, la cual se compondrá de 15 individuos de la Sociedad, á saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y 11 Vocales.

Art. 6.º El socio que voluntariamente y sin causa justa, á juicio de la Junta directiva, quiera separarse de la Sociedad en el intermedio de su duracion no tendrá derecho á percibir otras cantidades que las que hubiere entregado por cuenta de las que se mencionan en los artículos 1.º y 2.º.

Art. 7.º El socio que por justa causa, á juicio de la Junta directiva, tuviere que trasladar su domicilio y su familia á otra poblacion, y por lo tanto le convenga separarse de la Sociedad, podrá hacerlo abonándole esta, no sólo los capitales que se mencionan en los artículos 1.º y 2.º si los hubiere entregado, sino además las utilidades y ganancias que le correspondan á prorata de las que resulten en el último día del mes anterior al de la separacion.

Art. 8.º Si algun socio falleciese en el intermedio de la duracion de la Sociedad á sus herederos y sucesores pasarán sus derechos y acciones, nombrándose por los mismos, de conformidad con la Junta directiva uno de entre aquellos que represente al difunto ó á su testamentaria si quieren continuar en la Sociedad; pero si les acomodase retirarse se les liquidará por la Sociedad lo que les corresponda con arreglo al artículo anterior y se les abonará tan luego como presenten los documentos que obren en su poder expedidos por la Sociedad.

Art. 9.º En los casos prevenidos en los dos artículos precedentes, si uno ú otro aconteciese dentro del plazo que medie desde la constitucion de la Sociedad á fin de Julio venidero del corriente año, no tendrán derecho los interesados á percibir más cantidades que las que hubiesen entregado por cuenta de las que se mencionan en los artículos 1.º y 2.º.

Art. 10. Las cantidades que perciban los socios en tiempos calamitosos ó por enfermedad para remediar sus apremiantes urgencias serán á juicio de la Junta directiva, y nunca podrán exceder de la mitad del capital impuesto por los mismos en efectivo, y su reembolso tendrá lugar con preferencia á todo otro adeudo en términos que el socio que pudiendo no satisface la cantidad por dicho concepto recibida con la puntualidad y exactitud que corresponde, será asimismo separado y expulsado de la Sociedad, liquidándole con arreglo al art. 6.º y entregándole lo que le corresponda despues de descontarle lo que resulte deber.

Art. 11. Si al terminar la Sociedad hubiere algun socio que sea deudor por cualquier concepto á los fondos de la misma se le hará su respectivo descuento al practicarse su liquidacion.

Art. 12. El socio que por enfermedad, parado por falta de jornales ó cualquiera otra causa justa dejase de pagar la cuota mensual de 4 rs. vn., ó sean 400 milésimas, con que desde 1.º

de Julio venidero de este mismo año en adelante debe contribuir hasta la terminacion de la Sociedad, segun el art. 2.º, dará aviso á la Junta directiva para que informada de la exactitud se le espere el tiempo necesario; pues de lo contrario será expulsado y separado de la Sociedad, liquidándole con arreglo al contenido del art. 6.º.

Art. 13. Todo socio será obligado á formar un libro que servirá para que el Tesorero que se nombre anote en él las cantidades que vaya entregando segun las bases de la Sociedad, tomándose razon por la Secretaría para su validez y que conste en el libro correspondiente.

Art. 14. Todo socio tendrá derecho á transmitir ó enajenar la accion que tenga en esta Sociedad á la persona que le parezca siempre que esta merezca la aprobacion de la Sociedad.

Art. 15. Todo socio que en el acto de una junta faltare á otro de palabra ó de obras, será desde luego separado y expulsado de la Sociedad, liquidándole su cuenta con arreglo á lo determinado en el art. 6.º.

Art. 16. Por la Secretaría se llevarán los libros que se requieran y sean necesarios para la debida formalidad de dicha dependencia, los cuales serán legalizados por la Junta directiva.

Art. 17. Componiéndose esta Sociedad de trabajadores y jornaleros honrados que es su carácter distintivo, si pudiesen llevar en arrendamiento algunos predios rústicos se obligan todos á contribuir con su trabajo personal para elaborarlos en dias quebrados, ó sea en los que carezcan de jornal, dejando en fondo las utilidades que dichas fincas produzcan.

Art. 18. Si alguno ó algunos de los socios no asistieren á las labores de las fincas que se mencionan en el artículo anterior, abonarán en efectivo á la Sociedad lo que les corresponda al finar las labores de cada año, á cuyo fin se llevará por la Secretaría cuenta exacta de las peonadas invertidas en todo el año, con expresion de las que cada socio haya practicado y precio de cada una á juicio de la junta para dividir despues el importe total de estas por el número tambien total de socios, y averiguar lo que á cada uno corresponde, á fin de satisfacer al que hubiese trabajado de más con lo que tenga que abonar en efectivo el que hubiese trabajado de ménos.

Art. 19. A ningún socio se le permite tener más que una accion.

Art. 20. Se destinará un arca para custodiar los fondos de la Sociedad que contendrá tres llaves con las seguridades debidas, de las cuales una obrará en poder del Tesorero y cada una de las otras dos en poder de dos socios que serán nombrados por la Sociedad.

Art. 21. El Tesorero y los dos socios tenedores de las tres llaves del arca que se menciona en el artículo anterior serán responsables con sus propios bienes de cualquier desfaldo ocasionado en el arca, ya sea del metálico efectivo ó del papel que en ella se custodie, así como de los perjuicios que de ello puedan irrogarse á la Sociedad.

Art. 22. Los artículos y renglones de que pueda hacerse la Sociedad serán para surtirse la misma Sociedad, y por consiguiente no tiene esta legalmente carácter mercantil, y corresponde á una de las Sociedades á que se refiere el párrafo último del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre del año próximo pasado publicado en la GACETA de 24 de dicho mes y Boletín oficial de esta provincia de 25 del mismo.

Art. 23. El socio que por cualquier motivo previsto ó imprevisto por primera vez no se surta voluntariamente de los efectos de que pueda hacerse la Sociedad, será reprendido severamente por la Junta directiva, y si reincidiese será expulsado y separado de la Sociedad, liquidándole esta y abonándole con arreglo á la base marcada en el art. 6.º.

Art. 24. Todos los socios para que no puedan alegar ignorancia están obligados á tener siempre un ejemplar del reglamento de esta Sociedad y cumplimiento de los deberes respectivos de cada uno.

Art. 25. El socio que de otro hablare cosas ofensivas que no pueda justificar será castigado por primera vez con una multa de 40 rs. ó sean 40 pesetas, que entrarán en el fondo de la Sociedad y se tendrá como más aumento de la misma, y si reincidiese será expulsado y separado de la Sociedad liquidándole y entregándosele por esta lo que le corresponda con arreglo al art. 6.º.

Art. 26. Así como la Junta directiva de esta Sociedad ha de ser nombrada por la mayoría de la misma, así tambien cuando aquella cometiere alguna falta grave, ya sea individual ó colectivamente, se encuentra esta en el derecho de deponer á aquel ó aquellos que hubiesen faltado nombrando otros en su lugar á pluralidad de votos, pero siempre en junta general.

Art. 27. Del mismo modo que los socios están obligados á cumplir, estar y pasar por todo lo prescrito en el reglamento, así tambien estan obligados de la misma manera á la observancia de las disposiciones que se tomanen en los acuerdos que se celebren al efecto y sean aprobados por la mayoría en junta general bajo las penas y responsabilidades que en ellos se consignaren.

Art. 28. A esta Sociedad se prohíbe expresa y terminantemente darla ningún color político ni tratar en sus reuniones de otros asuntos que de los concernientes á su utilidad y desarrollo.

Art. 29. Y en cumplimiento de lo dispuesto por las Cortes Constituyentes de la Nacion en la ley de 19 de Octubre próximo pasado con referencia al establecimiento de las Sociedades, se expondrá al público por la Secretaría de esta Sociedad con el V.º B.º de su Presidente, un cuadro detallado del movimiento ocurrido en cada mes.

Este reglamento ha sido aprobado por los comparecientes como fundadores de la Sociedad, á que sirva de base para el buen régimen y gobierno de la misma segun así lo han manifestado, los cuales me entregaron un borrador para que lo extractara en este lugar quienes desde luego estuvieron conformes en todos sus artículos por ser los que redactaron, y en prueba de ello firmarán al final de esta escritura.

Llevando, pues, á efecto el proyecto convenido por la presente escritura y en la mejor forma que haya lugar en derecho y proceda con libre consentimiento, otorgan:

1.º Que crean y fundan la Sociedad cooperativa y agrícola bajo estos títulos, con sujecion á la ley de 19 de Octubre del año próximo pasado y á los estatutos que quedan insertos.

2.º Como fundadores y en virtud de lo convenido en el artículo 5.º nombrarán al constituirse definitivamente la Sociedad los individuos que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario, acordando la forma en que hayan de verificarlo ó segun se cita en dicho artículo, tanto en la actualidad cuanto en lo sucesivo para cubrir las renovaciones ó vacantes que ocurran.

3.º No es incompatible á los otorgantes fundadores de esta Sociedad obtener cualquiera cargo en la Junta directiva de la misma.

4.º Constituida en forma la Sociedad, los señores que compongan la Junta directiva ó Consejo de Administracion representarán á la misma en todas las cuestiones judiciales y extrajudiciales que les ocurran, pudiendo nombrar Procuradores

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á dichos seis sujetos para que en el término de 30 dias se presenten en dichas cárceles á responder de los cargos que les resultan en causa sobre robo en despoblado de cuatro corderos de D. José Perez Abenia, vecino de Quinto, la noche del 9 de Enero último; bajo apercibimiento de declararles rebeldes en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pina á 24 de Marzo de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—De su orden, Pedro Antonio Fernandez.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En virtud de la presente, y no habiendo sido habido el testigo Anselmo Martin Cantalejo, hijo de Simon Martin, natural de la Cuesta, partido y provincia de Segovia, ausente hace unos seis meses, cuyo paradero se ignora, se le cita por término de 15 dias, para que dentro de ellos, y desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, comparezca en este Juzgado por la Escribanía Secretaria del actuario, plaza de la Constitucion, núm. 24, á fin de evacuar cita en un sumario pendiente contra Casiano Miguel y Miguel, vecino de Cantalejo, sobre venta de un macho; prevenido de que tiene obligacion de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, y demás en su caso, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Sepúlveda 24 de Marzo de 1874.—Julian Hurtado.—Por orden de S. S., Francisco de Pedro.

Sevilla.—Salvador.

D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Barranco, marido de María Alvarez Pileso, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar al ofrecimiento que se le hace de la causa que en el mismo se sigue á su citada mujer por corrupcion de su menor hija Dolores; bajo apercibimiento de que de no verificarlo pasado dicho término se le tendrá por renunciado del derecho á pedir en la misma lo que le convenga y seguirá aquella sus trámites sin más citarlo ni emplazarlo.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 21 de Marzo de 1874.—Baltasar Banquells.—Mariano de A. Gutierrez.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ponce Simon y José Reina Cáceres, alias Liceo, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el Tribunal superior de este territorio á usar de su derecho en la causa que contra los mismos y otros se instruye por atentado; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 26 de Marzo de 1874.—Pedro Blanco.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

Tafalla.

D. Babil Jimenez, Juez municipal, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por ausencia con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Manuel Abaigar, natural de Luquin, partido judicial de Estella, vecino de esta ciudad, y de edad de 69 años, ausente, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Tafalla 28 de Marzo de 1874.—Babil Jimenez.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Antonio Beltran y Miret, de unos 34 años, labrador, natural y vecino de Sagunto, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca pequeña, poca barba, color moreno, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue sobre injurias á los agentes de la Autoridad; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detencion del mismo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Valencia á 27 de Marzo de 1874.—José Llivi.—Salvador Garcia Dechent.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Peña y Souli, de 20 años de edad, natural y vecino de Cervora, soltero, panadero, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla á fin de notificarle cierta providencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre delito contra la forma de Gobierno; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 20 de Marzo de 1874.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

con facultades amplias para acudir á los Tribunales de justicia ó de otro fuero á defender los pleitos, litigios ó cuestiones que se le promuevan.

En cuyos términos crean la precitada Sociedad, y se obligan á cumplir fielmente los estatutos y artículos insertos por que se han de regir, así como los demás particulares consignados en esta escritura sin interpretacion ni tergiversacion de ninguna clase, pues tal como se hallan escritos los aceptan.

Yo el infrascrito Notario previne á los otorgantes la obligacion que tienen de presentar la copia de esta escritura en el Gobierno civil de esta provincia para su toma de razon dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la constitucion de esta Sociedad, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 3.º de la precitada ley de 19 de Octubre del año próximo pasado de 1869.

Así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales que son presentes José Peña y Donato Ceballos Coloma, vecinos de esta villa, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo. Enterados por mí el Notario los otorgantes y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos este contrato ó para oírme leer, optaron por este medio, y habiéndola yo leído en alta voz, de que doy fé como de todo lo consignado en el mismo, lo aprobaron todos.—Juan Aguilar.—Diego Arellano.—Cristóbal Bustillos.—Francisco Ruiz.—Antonio Peña.—Francisco Villagrau.—Diego Bustillos.—Miguel Dionisio Villagrau.—José Cordero Silva.—Andrés Marin.—Como testigo, Donato Ceballos.—Como testigo, José Peña.—Hay un signo.—Juan Antonio Herrera.

Es primera copia literal de la escritura matriz, á cuyo margen la dejo anotada, que autorizada por mí queda extendida bajo el núm. 1.º de orden en el libro protocolo de la Notaria de mi cargo del corriente año, á que me remito.

Y de solicitud del otorgante D. Juan Aguilar Galan doy la presente en la villa de Trebujena á 28 de Febrero de 1870.—Hay un signo.—Juan Antonio Herrera.

Acta.—Núm. 2.—En la villa de Trebujena, á 28 de Marzo de 1870, ante mí D. Juan Antonio Herrera, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla en el distrito del partido judicial de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, vecino de esta villa, hallándose reunidos previamente citados al efecto en la casa domicilio de la Sociedad titulada La Cooperativa y Agrícola de Trebujena, situada en la plazuela del Allosano de esta villa, núm. 6 de gobierno, D. Juan Aguilar Galan, D. Francisco Ruiz Timermans, D. Cristóbal Bustillo Gomez, José Cordero Silva, Diego Arellano Chamorro, Antonio Peña Romero, labradores; D. Antonio Garcia Baena, sangrador y barbero; D. Antonio Garcia Vilches, amanuense; Manuel Lasanta Robles, tabernero; Juan Manuel Oviedo Gomez, albañil, y José Manuel Caro, tahonero, segun expreso ser; Pedro Dominguez Marin, Andrés Romero Silva, Francisco Bustillos Ruiz, José Garcia Bustillos, Francisco Arellano Raposo, Francisco Chamorro Caballero, Juan Caballero Garcia, Gaspar Romero Bustillo, José Camacho Galan, José Vazquez Guerra, José Tejero Romero y Antonio Gomez Cala, jornaleros, todos mayores de edad y vecinos de esta villa, con aptitud legal para contratar, y manifestaron: el D. Juan Galan expuso que en union de otros, habiendo formado una Sociedad con el expresado título La Cooperativa Agrícola por escritura otorgada ante mí el infrascrito Notario en 26 de Febrero anterior por el dicho D. Juan Galan en union del D. Cristóbal Bustillo, D. Antonio Peña Romero, D. Francisco y D. Miguel Villagrau, José Cordero, Francisco Ruiz, Diego Bustillos, Diego Arellano Chamorro y Andrés Marin Toledo, fundadores de ella; y como quiera que no tiene número marcado de suscripciones, se estaba en el caso de cumplimentar lo prevenido en el art. 3.º de la ley de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre del año último; y en su virtud los 24 señores presentes declararon constituida la Sociedad nombrada La Cooperativa Agrícola de Trebujena, con entera sujecion á la escritura mencionada de 26 de Febrero pasado de este año, y á los estatutos en ella insertos.

Acto continuo el referido D. Juan Aguilar, en su nombre y en el de los demás fundadores, manifestó que en uso del derecho que á los mismos compete por el art. 5.º de los mencionados estatutos habian nombrado á los socios el D. Juan Aguilar para el cargo de Presidente; á D. Francisco Ruiz Timermans para Vicepresidente; á D. Cristóbal Bustillo Gomez para Tesorero; á D. Antonio Garcia Vilches para Secretario, y á D. Dionisio Villagrau Nuñez, Antonio Garcia Baena, Manuel Lasanta Robles, Juan Manuel Oviedo Gomez, José Manuel Caro Marchena, José Cordero Silva, Diego Arellano Chamorro, Antonio Peña Romero, Francisco Villagrau Nuñez, Diego Bustillos Garcia y Andrés Marin Toledo para Vocales; todos socios y que reunieron la mayoría de votos y demás circunstancias expresadas en el mencionado art. 5.º citado de los propios estatutos.

En su virtud se dió por terminado este acto, y en cumplimiento de lo mandado en el art. 1.º del reglamento de 31 de Diciembre de 1862, pongo la presente que firman los que saben, á que doy fé.—Diego Arellano.—Antonio Garcia.—Francisco Chamorro.—Francisco Villagrau.—José Cordero.—Francisco Ruiz.—Antonio Peña.—José Tejero.—Juan Aguilar.—Cristóbal Bustillos.—Antonio Garcia Baena.—José Manuel Caro.—Juan Manuel Oviedo.—Juan A. Herrera.

Es primera copia de su original que bajo el núm. 2 de orden queda en el registro de la Notaria de mi cargo de las actas que en ellas se levantan, á que me remito. Y de solicitud del D. Juan Aguilar doy la presente en la villa de Trebujena en el mismo dia de su fecha 28 de Marzo de 1870.—Hay un signo.—Juan Antonio Herrera.—El Presidente de la Sociedad cooperativa, Andrés Marin.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Abril de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data from 6 de la m. to 9 de la n., and summary statistics like maximum/minimum temperature and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 3 de Abril de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Se un partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Soria, Toledo y Valladolid.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'73 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'24 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40'75 á 44'25 pesetas la arroba, y á 0'50 el kilogramo. Tocino añejo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'71 á 0'75 la libra, y de 1'54 á 1'63 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, de 16'25 á 16'75 pesetas la arroba, y de 1'47 á 1'52 el kilogramo. Lomo, de 4 peseta á 4'42 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 23 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'32 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'42 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'40 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decálitro. Trigo, de 12'75 á 15'25 pesetas la fanega, y de 23'03 á 27'79 el hectólitro. Cebada, de 7'25 á 7'75 pesetas la fanega, y de 13'42 á 14'03 el hectólitro.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Céntis. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia and their respective tax amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Abril de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA DE venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Title, Price (Ptas. Céntis.). Lists items like 'En terciopelo', 'seda', 'tela con canto dorado', 'tela', 'Bradell' with their prices.

SE DESEA COMPRAR: ALMANAQUE CARLISTA, AÑO 4.º, 1874. El Combate, de Rispa, segunda época: toda la coleccion. La Igualdad: los años 1872, 1873 y hasta la fecha de 1874. La Discusion: 1872, 1873 y hasta la fecha de 1874. GACETA OFICIAL: toda la coleccion desde su origen hasta fin de Diciembre de 1874. GACETA DE MADRID: la coleccion desde 1802 hasta la fecha. Diario de Madrid: la coleccion desde 1802 hasta la fecha.

Navegacion especulativa y práctica con la explicacion de algunos instrumentos, tablas de las declinaciones del sol, por Cabrera y Bueno Gonzalez.—Manila, 1734.

La Época: toda la coleccion desde su origen hasta fin de 1869 y además los números siguientes:

- 1870.—Dia 23 al 27 de Febrero. » Dia 15 de Mayo. » Dia 31 de Diciembre. 1871.—Dia 6 de Enero. » Dia 19 de Febrero. » Dia 3 de Mayo. 1872.—Dia 30 de Abril. » Dia 23 de Julio. » Dia 8 y 18 de Diciembre. 1873.—Dia 24 de Abril. 1874.—GACETA DE MADRID: dia 27 de Enero y 27 de Febrero. Libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid. X—1243—3

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Jofre, 3, segundo. Tres cursos al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas, los tres últimos semestres 4 cursos al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 cursos mensuales.

DECRETO E INSTRUCCION VIGENTE RELATIVOS AL USO DEL papel sellado.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 30 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. D

MANUAL DE TAQUIGRAFIA ESPAÑOLA Y NOCIONES DE GEOGRAFIA HISTORICA, por D. Luis Laplanay Ciria.—Véndese á 5 y 8 reales respectivamente, casas de Medina-Navarro, Rubio, 23, y San Martin, Puerta del Sol, 6. —R

TRATADO DE LOS PROCEDIMIENTOS CRIMINALES.—SE HA PUBLICADO el cuaderno 1.º de la importante obra que con este título ha escrito D. Federico Leal, Juez de primera instancia de Astorga, provincia de Leon, basada en la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, y encaminada á facilitar su aplicacion en todos los casos que puedan presentarse á la consideracion y fallo de los Tribunales. Además de ser una obra práctica, constituye un estudio crítico de la teoría del procedimiento criminal bajo método científico y en forma sistemática.

Formará un tomo de 800 páginas, y se reparte por cuadernos de 64 páginas, cada uno de los cuales cuesta una peseta en España. Los que deseen adquirir la obra pueden dirigirse á su autor expresando sus nombres y apellidos, las señas de sus domicilios y punto de residencia, y manifestando si desean recibir uno ó dos cuadernos mensuales. El pago se hará por trimestres adelantados en letras de fácil cobro dirigidas al autor. En Madrid se reciben suscripciones en las librerías de Durán, Carrera de San Jerónimo, y de San Martin, Puerta del Sol.

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. MORÁN. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47. D

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas del Japon y del Yamamat, ó sea del robble, y estudios muy interesantes sobre sus generaciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

SEGUNDA ENSEÑANZA.—MÉTODO ESPECIAL Y ÉXITO FAVORABLE y seguro.—Estudio completo de la Geografía y la Historia de España desde 4.º de Abril hasta los exámenes ordinarios, y repaso de las demás asignaturas de Letras.—Condiciones y otros informes, librería de Murillo, Alcalá, 48.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima: en Madrid en la Imprenta Nacional á 8 rs.; y 9 en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad. D

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de eremitanos de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica. 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal. D

Santo del dia.

San Isidoro, Arzobispo de Sevilla.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—Funcion 418 de abono.—Turno 1.º par.—A beneficio del primer actor y director D. Manuel Catalina.—En el umbral de la puerta, por las Sras. Díez, Castro y Alverá, y los Sres. Catalina, Vico, Romea (D. F.), Cepillo, Parreño y Romea (D. J.).—Very-Well, por las Sras. Alverá, Dansan, Chafino, Ruiz y Prada, y los Sres. Catalina, Fernandez, Pástrana, Romea (D. J.) y Martínez.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Puertas y armarios.—El niño de Juanita.—El libro azul.—No mateis al Alcalde.

Teatro Marín.—A las ocho y media.—El Vizconde de Commarin, por la Srta. Torrecilla, Sras. Garcia, Herrera, Srta. Torrecilla (E.), y Sres. Rodriguez, Calvacho, Rodriguez (A.), Cámara, Fraile, Garcia, Galé, Navarro, Olier, Bardo, Galé (M.) y acompañamiento.

Teatro de Romea.—A las ocho y media.—La Colegiala.—El último figurin.—Pascual Bailon.—Bazar de novias.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—Un cosechero riojano.—Más vale maña que fuerza.—De gustos no hay nada escrito.—El padre de la criatura.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—¡No era á ella!—Aquel que coje un recabido.—Sito de Bilbao.—El primo de mi mujer.—Al revés de la verdad.—Baile.—Cuadros.